



Resolución Directoral

R.D. N° 1422 -2019-MTC/28

Lima, 29 MAYO 2019

VISTO, el escrito de registro N° 2013-052485 del 29 de agosto de 2013, mediante el cual S.A. STEREO SYSTEM S.A. solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 387-89-TC/15.17 del 11 de setiembre de 1989, se otorgó autorización a S.A. STEREO SYSTEM S.A., por el plazo de un año, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, por Resolución Ministerial N° 765-91-TC/15.17 del 23 de octubre de 1991, se otorgó autorización a S.A. STEREO SYSTEM S.A., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, notificada el 9 de setiembre del mismo año, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización otorgada a S.A. STEREO SYSTEM S.A. mediante Resolución Ministerial N° 387-89-TC/15.17, con vigencia hasta el 8 de setiembre de 2013;

Que, mediante escrito de registro N° 2013-052485 del 29 de agosto de 2013, S.A. STEREO SYSTEM S.A. solicitó la renovación de su autorización;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, vigente en ese entonces, establecía que la solicitud podía presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización; verificándose en el presente caso, que la autorización se encontró vigente hasta el 8 de setiembre de 2013, y la solicitud de renovación fue presentada el 29 de agosto de 2013, esto es, dentro del plazo;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, el numeral 3 del artículo 71 de su reglamento, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de



Transportes y Comunicaciones, vigentes a la fecha de configuración del silencio administrativo positivo, establecían que el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización era de ciento veinte días hábiles;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, de fecha 28 de junio de 2007, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2 señala que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo se consideran automáticamente aprobados si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada mediante escrito de registro N° 2013-052485 del 29 de agosto de 2013, quedó aprobada al 6 de junio de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1092-2019-MTC/28.01, considera que corresponde declarar aprobada al 6 de junio de 2014, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada con mediante Resolución Ministerial N° 387-89-TC/15.17, renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a favor de S.A. STEREO SYSTEM S.A. para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali, cuya vigencia vencerá el 8 de setiembre de 2023;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 6 de junio de 2014, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 387-89-TC/15.17, de titularidad de S.A. STEREO SYSTEM S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en el anexo de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 8 de setiembre de 2023.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalización y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Regístrese y comuníquese.


Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones